

Asunto: Se presenta QUEJA por hechos violatorios a disposiciones electorales.

C. EDGAR JESÚS GUZMÁN GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL 14
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-

Lic. Ricardo de Luna Márquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este H. Consejo Distrital 14 del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **Av. Independencia número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección, Aguascalientes, Aguascalientes**, autorizando de forma indistinta para los mismos efectos a los ciudadanos **Daniel Alejandro Barbosa Gutiérrez**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 242, 442, 445, 447, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 241 fracciones I y III, 244 fracciones IV, 252 fracción II, 268 fracción I, 269 y 271 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4° párrafo 1 fracción II, 5° párrafo 1 fracción II, 20 y 21 párrafo 1 y párrafo 4 fracción I y demás y relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad electoral, así como a diversos reglamentos **hechos que son cometidos por el C. Carlos José Valdés Arellano, Candidato Registrado por el Partido Movimiento Ciudadano a la diputación local del distrito catorce**, de los hechos que se narrarán en el presente escrito, los cuales constituyen la comisión de conductas que contravienen determinadas disposiciones electorales en vigor sobre propaganda electoral y utilización de recursos públicos.

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso o denunciante: Ricardo de Luna Márquez, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

II.- Domicilio en el Estado de Aguascalientes, para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicadas en la Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección; en Aguascalientes, Aguascalientes, y se autoriza para este fin a los CC. Licenciados Ricardo de Luna Márquez y Daniel Alejandro Barbosa Gutiérrez.

III.- Documentos necesarios para acreditar la personería: Ésta se encuentra acreditada ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ya que el suscrito es el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo con el registro y reconocimiento por parte de dicho órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja o denuncia: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente curso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente curso.

VI.- Medidas Cautelares que se soliciten: Se solicitarán medidas cautelares de conformidad con lo previsto en el apartado denominado MEDIDAS CAUTELARES del presente escrito.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados: Se acompañan al presente las copias de traslado respectivas.

La presente Queja se motiva y se funda en los siguientes apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO, por haberse actualizado la contravención a las disposiciones comiciales locales y generales que los candidatos y partidos políticos deben observar en materia de propaganda electoral, tal como sigue:

HECHOS

I. El día 04 de octubre de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso

Electoral Concurrente 2023-2024, a través del cual se renovarán la presidencia de la República, el Congreso de la Unión, los Ayuntamientos y el congreso del Estado de Aguascalientes.

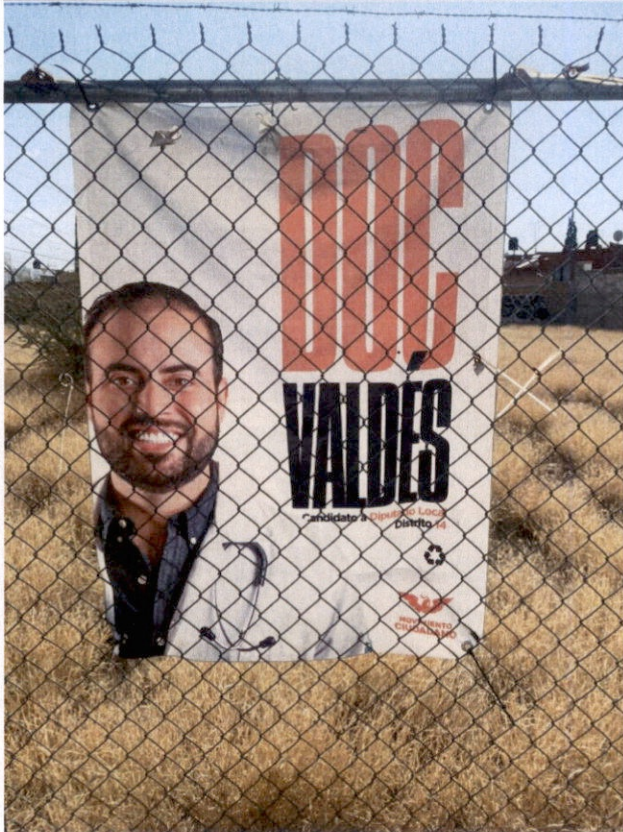
II. El día 20 de mayo de 2024, siendo aproximadamente las 17:30 horas, dentro del marco de las campañas electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se realizó un recorrido por distintas calles, avenidas y bulevares del Estado de Aguascalientes, derivado del cual se detectó propaganda electoral de la denominada "lonas", pertenecientes al Candidato a diputado local, el C. Carlos José Valdés Arellano, tal y como se exponen a continuación:

1. Es el caso que en fecha 20 de mayo del año en curso, dentro del periodo comprendido para las campañas electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el recorrido por el Estado de Aguascalientes, se detectó propaganda electoral de la denominada lonas, **ubicadas en los siguientes puntos:**

- **Avenida Aguascalientes Sur # 2617, esquina con calle Jardín de Cholula, Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**, misma ubicación que se señala en el siguiente hipervínculo de google maps para su mejor localización: https://maps.app.goo.gl/Yzra6B8yivQLTD5d6?g_st=iw
- **Avenida Aguascalientes Sur # 101, esquina con Av. Héroe de Nacozari, Fraccionamiento México, Aguascalientes, Ags.** misma ubicación que se señala en el siguiente hipervínculo de google maps para su mejor localización: https://maps.app.goo.gl/JF1Wif9SFLhK811JA?g_st=iw
- **Calle Estrella, esquina con Avenida Arqueros, Fracc. Vistas del Sol II, Aguascalientes, Ags.** misma ubicación que se señala en el siguiente hipervínculo de google maps para su mejor localización: https://maps.app.goo.gl/xPGNFaJZqddtFVEg8?g_st=iw

De las que se observa la imagen del candidato Carlos José Valdés Arellano "Doc Valdés"; con lo que se violan las reglas en materia de propaganda electoral para los partidos políticos y candidatos, al utilizar, una bata con el logo del Instituto Mexicano del Seguro Social, tratándose de recursos públicos, se anexan imágenes con fines ilustrativos:





III. La interpretación integral de la propaganda colocada en dichas lonas lleva a la conclusión irrefutable de que el partido movimiento ciudadano y su candidato Carlos José Valdés Arellano están usando recursos públicos, en clara contravención a la normatividad electoral.

La propaganda tiene elementos comunes como la denominación del partido, la imagen y nombre del candidato y el cargo a contender.

En ese sentido, es notable que el partido movimiento ciudadano, así como su candidato Carlos José Valdés Arellano están violando la normatividad electoral, así como la equidad en la contienda, toda vez que están utilizando recursos públicos en la propaganda que utiliza el candidato para posicionarse. Generando así una inequidad en la contienda, así como una clara violación de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

IV. El Partido Político Movimiento Ciudadano tiene la calidad de garante respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad y equidad en la contienda, sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral Concurrente, de ahí que se ha podido percatar de la contravención a los preceptos en materia de propaganda electoral que su Candidato, Carlos José Valdés Arellano "Doc Valdés" ha utilizado o publicitado, y que hasta la fecha dicho Partido Político no ha realizado acto alguno para que cesen las violaciones a la prohibición legal y menos aún se ha deslindado en su caso de las conductas infractoras materia de la presente Queja.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Lo son los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 242, 442, 445, 447, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 241 fracciones I y III, 244 fracciones IV, 252 fracción II, 268 fracción I, 269 y 271 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4° párrafo 1 fracción II, 5° párrafo 1 fracción II, 20 y 21 párrafo 1 y párrafo 4 fracción I y demás y relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En vista de lo anterior y a fin de que cesen los hechos que constituyen infracciones en materia electoral se solicitan las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se solicita la medida cautelar de retirar toda publicidad del citado candidato que contravenga la normatividad electoral aplicable, más específicamente aquella en la que el candidato del partido movimiento ciudadano está utilizando recursos públicos para buscar posicionarse frente al electorado.

El acto o hecho que constituye la infracción denunciada consiste en la colocación ilegal de cualquier tipo de propaganda electoral en la cual, se muestre la imagen del candidato a diputado local por el distrito 14 del partido movimiento ciudadano, Carlos José Valdés Arellano, utilizando recursos de origen público, en el caso concreto una bata con el logotipo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El daño irreparable que se pretende evitar lo es la afectación en la equidad de la contienda electoral entre partidos, al tratarse de una evidente utilización de recursos de origen público en la propaganda electoral del candidato Carlos José Valdés Arellano.

SOLICITUD A LA OFICIALIA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido señalado en los hechos de la presente queja/denuncia, por actos y propaganda publicada y cometida por el Candidato Carlos José Valdés Arellano, así como el partido Movimiento Ciudadano.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral del material de propaganda electoral perteneciente al candidato Carlos José Valdés Arellano, documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de solicitarse su práctica y realización en este momento**, en términos del artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde este momento solicito sea agregada en la instrucción de la presente Queja para su debido desahogo y valoración.

Específicamente, se solicita se certifiquen las lonas detectadas en fecha 20 de mayo del año en curso, derivado del recorrido realizado por distintas calles, avenidas y bulevares del Estado de Aguascalientes, pertenecientes al Candidato Carlos José Valdés Arellano, mismos que se enlistan a continuación:

- **Lona ubicada en Avenida Aguascalientes Sur # 2617, esquina con calle Jardín de Cholula, Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**, misma ubicación que se señala en el siguiente hipervínculo de google maps para su mejor localización: https://maps.app.goo.gl/Yzra6B8yivQLTD5d6?g_st=iw
- **Lona ubicada en Avenida Aguascalientes Sur # 101, esquina con Av. Héroe de Nacozari, Fraccionamiento México, Aguascalientes, Ags.** misma ubicación que se señala en el siguiente hipervínculo de google maps para su mejor localización: https://maps.app.goo.gl/JF1Wif9SFLhK811JA?g_st=iw
- **Lona ubicada en Calle Estrella, esquina con Avenida Arqueros, Fracc. Vistas del Sol II, Aguascalientes, Ags.** misma ubicación que se señala en el siguiente hipervínculo de google maps para su mejor localización: https://maps.app.goo.gl/xPGNFaJZqddtFVEg8?g_st=iw

Lo anterior se solicita toda vez que vulnera los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y equidad con motivo de la propaganda electoral utilizada o publicitada en la propaganda electoral por medio de lonas del Candidato Carlos José Valdés Arellano, en diversas calles, avenidas y bulevares del Estado de Aguascalientes, contraviniendo las disposiciones electorales señaladas en el apartado de CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente recurso, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

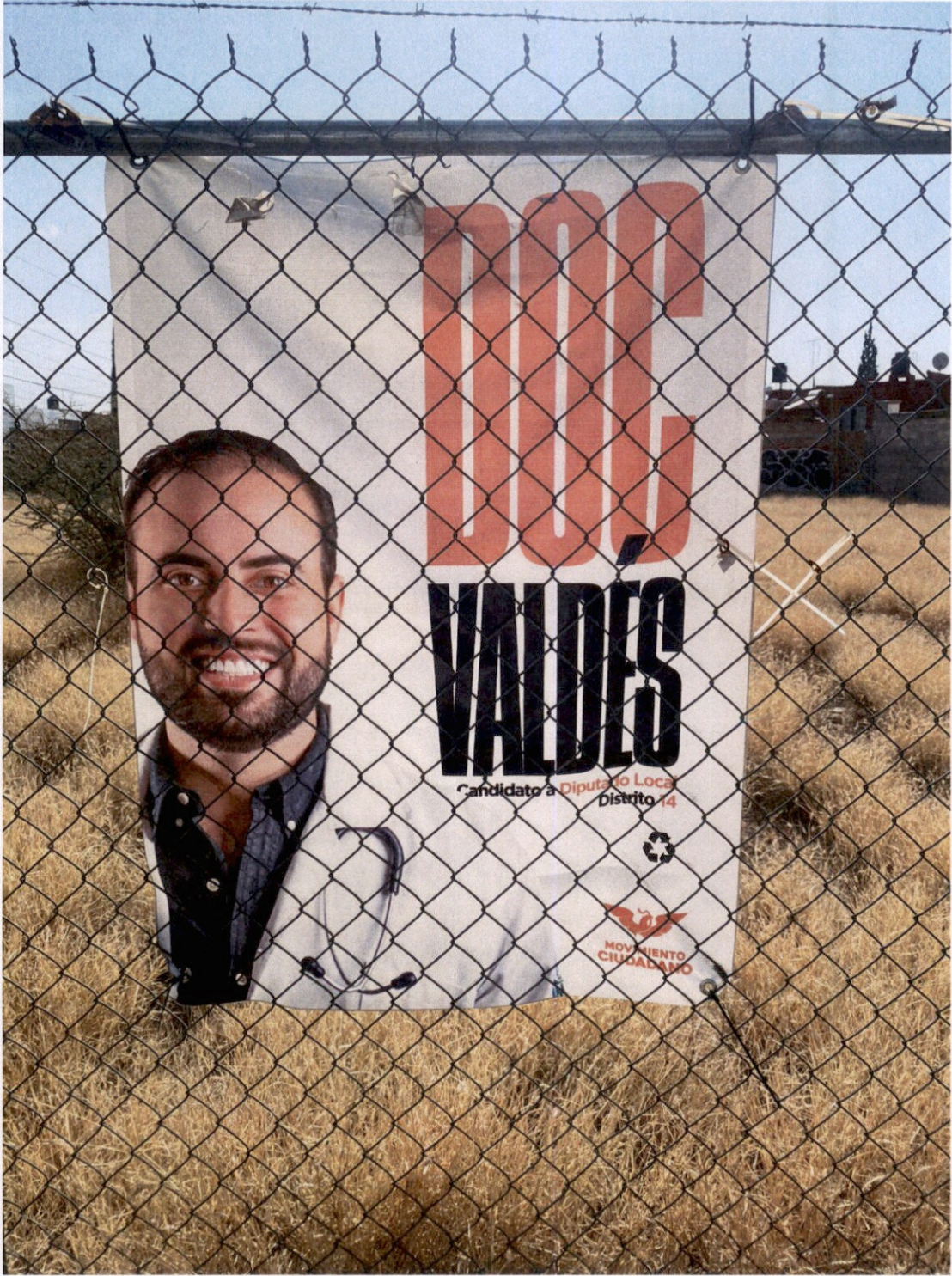
Medio probatorio que encuentra relacionado con el Hecho número **II**, en armonía con su numeral **1.**, y los Hechos **III y IV**, todos del apartado de HECHOS de la presente Queja, prueba que corrobora lo manifestado en dicho apartado.

2. TÉCNICAS.- Consistentes en:

a) Fotografías tomadas de las lonas ubicadas en los puntos descritos en el numeral 1. Del hecho identificado con el número II del capítulo de hechos, de las que observa la imagen del candidato Carlos José Valdés Arellano.







Prueba que se relaciona con el Hecho **III.** numeral **1.**, así como con el Hecho **IV.**, ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

3.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de **legales** y **humanas** en la medida en que beneficie las pretensiones de mi Denuncia, medio probatorio que se relaciona y se adminicula con todos y cada uno de los Hechos expresados en el apartado de HECHOS del presente ocurso.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a las pretensiones de la presente Denuncia, medio probatorio que se relaciona y se adminicula con todos y cada uno de los Hechos expresados en el apartado de HECHOS del presente ocurso.

Por todo lo anteriormente motivado y fundado, a esta autoridad en la materia, atentamente:

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentada la Queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEGUNDO. Tenerme por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditadas a las personas para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se realice la función de Oficialía Electoral en los términos y para los efectos precisados en la presente Queja.

CUARTO. Se dicten por la autoridad competente las Medidas Cautelares solicitadas en los términos precisados en la presente Queja, a fin de que cese la contravención a las disposiciones electorales y a los principios rectos en materia electoral.

QUINTO. Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones que en derecho y proporción corresponda a los a los sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales aplicables.

Aguascalientes, Ags., a 26 de Mayo de 2024
Protesto lo Necesario.

Lic. Ricardo de Luna Márquez

